

VIEDMA, 8 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**DIAZ ESCOBAR, ULISES RUFINO JOAQUIN C/ CADEJUR S/ EJECUCIÓN**", Expte. VI-00189-L-2026, y;
CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 01.04.26 se presenta el Sr. Ulises Rufino Joaquín Díaz Escobar, con el patrocinio letrado del Dr. Franco Pulichino, con el fin de promover acción especial ejecutiva (art. 85 Ley n° 5631) para obtener el cobro de la liquidación final por despido (art. 245 LCT).

II.- Que, con las constancias documentales acompañadas por la actora surgen acreditados los presupuestos del artículo 85 de la Ley n° 5631, que permiten acoger su pretensión. Con estos elementos queda definida procesalmente la existencia del hecho constitutivo de la obligación, por lo que corresponde hacer lugar a la ejecución iniciada con el fin de obtener el pago de la liquidación de la indemnización del art. 245 de la LCT y de los rubros que proceden cualquiera sea el modo de extinción del contrato.

El monto reclamado devengará intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

En los términos del artículo 85 de la Ley n° 5631 se le imprime el trámite de ejecución a la presente acción, en tanto el reconocimiento de la relación laboral surge del intercambio telegráfico previo.

En consecuencia, dentro de los límites de tal encuadramiento, no existe jurídicamente ningún riesgo de afectación del derecho de defensa en juicio, lo que también se erige en una razón para dar curso favorable al presente proceso de ejecución.

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra CASA DEL JUBILADO RIONEGRINO (CA.DE.JU.R.) por la suma de **\$9.217.331,51** en concepto de liquidación final por despido, calculada al 28.02.26 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente para su oportunidad.-

Tercero: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Cuarto: Notificar la presente a la ejecutada mediante cédula al domicilio denunciado en el escrito de inicio, haciendo saber que el código para contestar la acción es **UXYB-HTGI**.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.